

Reglamento del Sindicato de Obreros de Oficios Varios de Logroño, constituido de acuerdo a la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de 1932, presentado en la Delegación Provincial del Trabajo el 14 de mayo de 1935. Documento depositado en el Archivo Provincial de La Rioja.

Esta organización obrera de inspiración católica se definía como respetuosa de la propiedad privada, apolítica hasta el punto de excluir de los cargos directivos a cualquier afiliado que los tuviera en organizaciones políticas, opuesta a la lucha de clases y favorable a la solución de los conflictos mediante los instrumentos de conciliación o arbitraje (jurados mixtos y comités paritarios), reservando la huelga como recurso a utilizar de forma excepcional. Establecía como objetivos la mejora de las remuneraciones de sus afiliados y la participación en los beneficios empresariales, propugnando una estricta colaboración con los patronos y el Estado, así como la organización y establecimiento de seguros de paro forzoso, vejez, enfermedad, accidentes e invalidez. [Alejandro Andreassi]

**SINDICATO OBRERO DE OFICIOS VARIOS. LOGROÑO
REGLAMENTO**

Imprenta y Librería Gumersindo Cerezo
Mercado, 86
1935

REGLAMENTO

Capítulo Primero

Objeto y fines de este Sindicato

Artículo 1.º—De acuerdo con la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932, se constituye en Logroño un Sindicato Obrero de Oficios Varios, fijando su domicilio social en San Bartolomé. 1.

Art. 2.º—Los fines que persigue este Sindicato son: Primero.—La unión de todos los trabajadores que aspiran a su mejoramiento moral y económico, teniendo en cuenta las posibilidades de la economía nacional y capacidad de las empresas, pretendiendo de momento, la desaparición urgente de los jornales de hambre, impropio de un país civilizado y cristiano, por otros justos que correspondan a las necesidades de la vida moderna, hasta conseguir en plazo breve, nuestra participación en los beneficios, mediante la capitalización de nuestro trabajo, o de cualquier otra fórmula que se estipule en los contratos colectivos de los organismos corporativos, jurados mixtos o comités paritarios de acuerdo con la legislación vigente. — Segundo.—La creación o utilización de las instituciones de cultura, previsión y asistencia social que tienda a elevar la condición de los asociados y cubrirles los riesgos de Paro Forzoso, Enfermedad, Accidentes. Invalidez, Vejez y demás calamidades que empujan al obrero a la miseria de la cual debemos ser libertados a todo trance, poniendo toda nuestra energía para

conseguirlo en el menor plazo. — Tercero. — La unión local regional o nacional con otras organizaciones que sustenten nuestros principios cristianos.

Art. 3.º—Este Sindicato rechaza la lucha de clases y la violencia agresiva, pero todos sus asociados, serán defendidos noblemente ante quien le atropelle en sus derechos morales o económicos, empleando para ello cuantos organismos existan de conciliación o arbitraje, recurriendo en último lugar y después de cumplir los requisitos que marca la Ley a la huelga, hasta conseguir el objeto de nuestra justa demanda.

Art. 4.º—Respetamos los principios de la Religión Católica, Familia y Propiedad aunque a esta última la consideramos como punto de partida para una más justa distribución de la riqueza. Reconocemos asimismo al Estado y al Capital y procuraremos que unidos con el trabajo cumplan su misión social procurando el bienestar común.

Art. 5.º — Este Sindicato es completamente apolítico, no pudiendo ser directivo todo aquél que notoriamente actué en política, o haga menos de un año que actuó, salvo los casos en que a propuesta de la Directiva y acuerdo de la General, decida lo contrario.

Capítulo Segundo

De los Socios

Art. 6.º — Pueden pertenecer a este Sindicato todos los obreros mayores de 16 años que trabajen actualmente en Logroño. Los parados, antes o después de su ingreso en el Sindicato, pasarán a las listas de la Bolsa del Trabajo y salvo sus derechos económicos y de asistencia, cesarán en toda actividad del Sindicato. Como requisito indispensable para su ingreso se necesita: Primero. haber firmado el Boletín de ingreso, con el aval de dos socios y haber sido aprobado por la Junta Directiva. Segundo.— No pertenecer a ninguna otra organización sindical.

Capítulo Tercero

Derechos de los Socios

Art. 7.º — Todo asociado tiene derecho a ser atendido y defendido por la junta Directiva, siempre que se vea atropellado o molestado injustamente como trabajador en su respectiva profesión o como miembro del Sindicato. Las reclamaciones a la Junta Directiva en demanda de apoyo o defensa, se harán por escrito y con todo detalle para que aquélla tenga todos los datos suficientes para razonar su reclamación ante los causantes o los organismos que

correspondan. Cuando el reclamante no sepa escribir, bastará que la reclamación esté escrita y firmada por dos testigos en el trabajo.

Art. 8.º — En el caso de huelga legal, los huelguistas del sindicato, serán socorridos con la cantidad que acuerde la Junta General, previo informe de la Directiva, respecto a los fondos existentes para este objeto, salvando siempre la cantidad suficiente para el mantenimiento de la vida del Sindicato.

Art. 9.º—En las demás necesidades y contratiempos que puedan sobrevenir a los asociados y sus familias, el Sindicato procurará, todas aquéllas asistencias que por sí mismo o por las cantidades benéficas de la localidad pueda realizar.

Capítulo Cuarto

De los deberes de los Socios

Art. 10. — El primer deber de todo asociado es persuadir a cada uno de sus compañeros de trabajo la necesidad de sindicarse profesionalmente, fuera de todo partidismo político, pues la experiencia demuestra que para lograr positivas mejoras sociales, es preciso que los trabajadores de cada oficio o profesión formen una sola y compacta organización con diafanidad de principios y de tácticas que no lleven la división a las masas trabajadoras ni inspiren recelos a la opinión pública.

Art. 11.—Los asociados quedarán obligados a pagar todas las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas por la Asamblea o Junta General a propuesta de la Directiva.

Art. 12.—La cuota ordinaria semanal, quincenal o mensual será acordada siempre por la Junta General que se celebrará a fines o principios del año natural.

Art. 13.—Los cargos directivos serán obligatorios y gratuitos. También será obligatoria la asistencia a las Juntas Directivas o Generales, pudiendo imponerse multas acordadas a los remisos en el cumplimiento de estos deberes societarios.

Art. 14.—El personal técnico o auxiliar retribuido no se considerara como dirigente del Sindicato, ni tendrá voz ni voto en las Juntas o Asambleas para informar o dictaminar sobre algún asunto concreto.

Art. 15. — Tampoco podrán tener cargo directivo en el Sindicato los que lo tengan en algún partido o agrupación política.

Art. 16. — Sólo podrán formar parte de la junta Directiva, los mayores de 21 años. Los menores de 18 años sólo tendrán voz, pero no voto, en las Juntas Generales.

Art. 17.—Todo socio del Sindicato está obligado a proporcionar normalmente a la Junta Directiva cuantos datos le sean solicitados respecto a su taller, fábrica u oficina, como medio inexcusable para estudiar y resolver los asuntos y conflictos sociales que puedan producirse en todo momento. El asociado que se negase a cumplir este deber, queda sin derecho a ser atendido cuando haga alguna reclamación.

Capítulo Quinto

De la Junta Directiva

Art. 18.—El Sindicato se gobernará por una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y cuatro Vocales, y por la Junta General. A los Secretarios de Acta se les podrán agregar otros tantos auxiliares cuantos sean necesarios para desempeñar los siguientes cometidos: a) Correspondencia epistolar, b) Redacción literaria, c) Biblioteca, d) Archivo y correspondencia de prensa y librería, e) Estadística del trabajo (Patronos, Obreros, Asociaciones, Escala de salarios, Subsistencias etc.)

Art. 19. — Para formar parte de la Junta Directiva es necesario ser español mayor de 21 años de edad, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de los derechos civiles, pertenecer al Sindicato y ejercer en activo el trabajo u oficio de su profesión respectiva

Art. 20.—La Junta Directiva será elegida por la Junta General, expresamente convocadas a este efecto. La elección se hará por mayoría de votos cie los asistentes y mediante votación secreta.

Art. 21.—La Junta Directiva se renovará por mitad cada año en la Junta General de Diciembre o Enero, correspondiendo salir en los años pares al Vicepresidente, Secretario, Contador, Vocal 1, 3 etc., y en los impares a los restantes.

Art. 22.—La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada semana.

Art. 23.— Son atribuciones de la Junta Directiva: — Dirigir, administrar y representar al Sindicato; velar por el cumplimiento del Reglamento y de los acuerdos de las Juntas Generales y Directivas; convocar y asistir a las Juntas Generales, señalando el orden del día y presentando las cuentas y balances; representar al Sindicato en los casos de conciliación y arbitraje establecidos en las Leyes y en la conclusión de pactos o contratos colectivos de trabajo, y cuidar de las Cajas e instituciones y fundaciones del Sindicato.

Art. 24.—La Junta Directiva ni por si ni por sus delegados, gerentes, administradores o comités especiales, podrá tomar acuerdo o decisiones sobre asuntos que afecten al interés general

del Sindicato o al particular o profesional de los asociados, sin contar con la Junta General, fuera de lo que taxativamente les concede el Reglamento. Tampoco podrá adoptar resoluciones publicar manifiestos, dictar órdenes o tomar acuerdos sin publicar los nombres y apellidos de los miembros que la constituyen, o al menos, del Presidente y del Secretario.

Art. 25. — Son atribuciones especiales del Presidente: 1.º Representar legalmente al Sindicato dentro de las normas que este le trace; 2.º —Ejecutar con escrupulosidad los» acuerdos adoptados por las Juntas Generales y Directivas; y 3.º—Dar cuenta del cambio del domicilio social en el plazo de cinco días.

Art. 26. — Son obligaciones especiales del Secretario y de sus auxiliares: Llevar con todo el rigor el libro registro de socios en el que habrán de consignar los nombres, apellidos, profesión u oficio, edad y domicilio de cada uno de los asociados con expresión de las fechas de alta y baja de los mismos, a fin de cumplimentar el precepto legal que manda presentar en los meses de Enero y Julio, la relación nominal de las altas y bajas de los socios que hubiesen sido registradas en el semestre anterior a la Delegación del Trabajo.

Art. 27.—El Tesorero y Contador llevarán uno o varios libros de contabilidad en los cuales, bajo su responsabilidad y la de la Junta Directiva, figurarán todos los ingresos y gastos del Sindicato, expresando de manera inequívoca la procedencia de aquéllos y la inversión de estos, supuesta la obligación legal de presentar estas cuentas cada mes a los asociados y de entregar dos ejemplares de estas en la Delegación Provincial del Trabajo, dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

Capítulo Sexto

De las Juntas Generales

Art. 28. — La Junta General se celebrará cada semestre a partir del mes de Diciembre o Enero, y cuando lo acuerde la Directiva o la mayoría de los asociados.

Art. 29.—En las Juntas Generales no se discutirán más asuntos que los propuestos en la orden del día y los que se hayan presentado por escrito y con ocho días de antelación a la Directiva, y ésta juzgue dignos de estudio y deliberación. En manera alguna discutirán temas políticos ni personales. Las Juntas Generales serán anunciadas con quince días de antelación, a no ser en casos extraordinarios y muy urgentes a juicio de la Directiva.

Art. 30.—Para dirigir y encauzar las sesiones, será elegida una mesa de discusión.

Art. 31. — Serán atribuciones de la Junta General: 1.º—La elección de Juntas, Directivas y Administrativas de las diferentes instituciones que organice el Sindicato.—2.º—La reforma o modificación del Reglamento á propuesta de la Directiva. 3.º — Las elecciones de los representantes de los organismos corporativos oficiales. 4.º— La celebración de pactos o contra tos

colectivos del trabajo.—5.º La declaración de la huelga después de agotados todos los procedimientos jurídicos de la conciliación y el arbitraje, y cuantos requisitos determinan las leyes vigentes. 6.º— El establecimiento de las instituciones de asistencia o previsión social que el Sindicato considere necesarias y factibles. — 7.º La unión, federación o confederación con otros Sindicatos afines. 8.º La intervención e inspección de las gestiones de las juntas administrativas, así como de los balances y cuentas de las mismas. 9."—La determinación de los recursos ordinarios y extraordinarios con que se ha de atender a los gastos y fines del Sindicato e instituciones complementarias. 10.*— La fijación de las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias y el modo de pagarlas, así como el señalamiento de las que han de percibir las Uniones Locales. Federaciones y Confederaciones. 11.—El acuerdo de las bajas definitivas de los socios y el de la disolución del Sindicato. Art. 32.— También pertenecerá a las Juntas Generales el estudio de los puntos del cuestionario que han de elevarse a los Congresos o Asambleas de Federaciones o Confederaciones.

Capítulo Séptimo

De los medio» económicos

Art. 33.— El Sindicato se sostendrá con las cuotas de los asociados, con los donativos y con las conquistas de orden económico que se logren en la lucha profesional para beneficio colectivo de la organización y por todos los demás medios que autoricen las leyes. Este Sindicato tendrá asimismo facultad jurídica para poseer, adquirir, comprar, vender, hipotecar, aceptar o renunciar legados, y en general, para ejercer todos los actos que competen a las personas Jurídicas.

Art. 34.—La cuota de entrada en el Sindicato no podrá exceder del importe del jornal, salario o sueldo de tres días.

Art. 35. — Los cobradores de las cuotas serán nombrados por acuerdo de la Junta General o de la mayoría absoluta de la Junta Directiva, debiendo comunicarse el nombre y domicilio de los designados al Delegado Provincial del Trabajo, en el término de cinco días.

Art. 36.—Supuestas las sanciones y las responsabilidades de orden civil y criminal que la nueva Ley de Asociaciones profesionales establece para todos los que desempeñan cargos administrativos en las sociedades obreras, el Sindicato cuidará de elegir para los mismos a las personas más honradas y solventes de la organización. Para desempeñar cargos administrativos o gerencia en las instituciones de previsión que originen el Sindicato, será condición precisa ser español y mayor de 23 años, como dispone la citada Ley.

Capítulo Octavo

De las obras complementarias del Sindicato.

Art. 37.— El Sindicato por sí mismo o en cooperación con las Sociedades similares, con la beneficencia privada, con el Estado y las empresas en que trabajen los socios, procurará establecer con carácter obligatorio todos los seguros sociales: Paro forzoso, Vejez, Enfermedad, Accidentes, Invalidez y compensaciones por Familia numerosa.

Art. 38. — Este Sindicato prestará especial atención a las instituciones de cultura en beneficio de los asociados. Procurará proveer de escuelas para los hijos de los asociados, y academias o escuelas nocturnas para los socios del Sindicato. También establecerá Círculos de estudios, cursos de conferencias etc.. Asimismo de aquellas instituciones que, sin mediatizar la libertad y autonomía del Sindicato, organizaciones de clases altas para beneficio de los trabajadores, Instituto de estudios Sociales, Secretariado, etc. El Sindicato se proveerá de todas las publicaciones oficiales y particulares que traten de los problemas sociales y económicos, así como el semanario o semanarios que edite la Organización, haciendo voluntaria la suscripción a todos los asociados.

Capitulo Noveno

De la disolución del Sindicato

Art. 39. — Este Sindicato no podrá disolverse mientras cuente con diez asociados que quieran continuar su vida societaria. Acordada la disolución la Junta General, si a ello no se opone el número de socios de que se habla en el párrafo anterior, los bienes del Sindicato pasarán al Fondo Nacional del Paro.

Por la Comisión Organizadora.

Teodoro Romero.

Teodomíro Sacristán